

ocasión o evento de los indicados, no tendrá la consideración de extraordinario y se retribuirá, según la jornada contratada, de acuerdo con lo previsto con carácter general en el presente Convenio.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera. Las percepciones económicas pactadas en el presente Convenio se empezarán a aplicar en la nómina correspondiente al mes de Abril, y para el pago de los atrasos a que dé lugar la aplicación de los efectos retroactivos previstos, se confeccionará una nómina especial, que se hará efectiva antes del día 25 de Mayo siguiente.

Segunda. Trabajadores fijos discontinuos. Los trabajadores/as que realicen trabajos fijos en la actividad de la Empresa pero de carácter discontinuo, tendrán la consideración de fijos de carácter discontinuo.

Adquirirán la condición de trabajadores/as fijos discontinuos aquellos trabajadores/as eventuales que sean contratados en trabajos de temporada, por un periodo superior a seis meses al año en trabajo de actividad permanente o de al menos tres meses en actividad de temporada, trabajados en dos temporadas consecutivas, o en tres alternas en un periodo de los cinco años anteriores.

El llamamiento y el régimen laboral aplicable a los trabajadores/as fijos discontinuos se regirán por lo dispuesto en la normativa establecida con carácter general para este tipo de trabajadores/as.

Tercera. Excedencia. El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, con las previsiones y requisitos establecidos por la normativa general, y cuya situación no dará derecho a reserva de puesto de trabajo, dando derecho únicamente al reingreso preferente en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que se produjera en la empresa.

Cuarta. Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería publicado por Resolución de 14 de Abril de 2.005 (BOE de 5 de Mayo de 2.005), y de forma especial a la normativa legal reguladora de las relaciones laborales de general aplicación.

Quinta. Los representantes de los Trabajadores junto con la representación de la Empresa, velarán para que se cumplan las disposiciones legales en materia de Seguridad Laboral, así como para potenciar las acciones técnico-preventivas que tiendan a disminuir los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en favor de la salud de los Trabajadores/as, así como el especial cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento.

Sexta. La Empresa podrá acogerse, a tenor de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, de 15 de Mayo de 2.007, y en los supuestos de conversión de contratos temporales en indefinidos, a los incentivos por contratación indefinida que establezca en cada momento la Junta de Andalucía, el Estado o cualquier otra Administración Pública.

Así lo convienen y en prueba de conformidad, lo firman. Firmas.

ANEXO I: TABLA SALARIAL ARTICULO 4º DEL CONVENIO

	MENSUAL	ANUAL
ADMINISTRACIÓN		
Jefe/a de Administración.....	1.303,20.-	20.416,84.-
Oficial Administrativo.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Controlador/a.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Auxiliar Administrativo.....	1.028,79.-	16.117,74.-
RECEPCIÓN		
Jefe/a de Recepción.....	1.271,64.-	19.922,40.-
2º Jefe/a de Recepción.....	1.208,31.-	18.930,23.-
Recepcionista Conserje.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Recepcionista.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Ayudante/a de Recepción.....	1.028,79.-	16.117,74.-
Ayudante/a de Conserjería.....	1.021,62.-	16.005,41.-
Auxiliar de Conserjería.....	1.000,20.-	15.669,83.-
Telefonista.....	1.054,92.-	16.527,12.-
Portero/a de Servicios.....	985,62.-	15.441,41.-
Conserje de noche.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Vigilante de noche.....	985,62.-	15.441,41.-
Botones (Mayor de 18 años).....	985,62.-	15.441,41.-
Botones (menor de 18 años).....	605,46.-	9.485,56.-
SERVICIO TECNICO		
Jefe/a de Mantenimiento.....	1.396,74.-	21.882,31.-
Sub Jefe/a de Mantenimiento.....	1.243,85.-	19.487,02.-
Oficial 1ª de Mantenimiento.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Oficial 2ª de Mantenimiento.....	1.069,66.-	16.758,04.-
Ayudante/a de Mantenimiento.....	1.028,79.-	16.117,74.-
Peón/a.....	985,62.-	15.441,41.-
PISOS, LENCERIA Y LIMPIEZA		
Gobernanta/e General.....	1.303,20.-	20.416,84.-
Gobernanta/e.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Sub Gobernanta/e.....	1.028,79.-	16.117,74.-
Jefe/a de Lencería.....	1.028,79.-	16.117,74.-
Lencera/o-Lavandera/o.....	985,62.-	15.441,41.-
Camarera/o de pisos.....	985,62.-	15.441,41.-
Mozo/a de habitación.....	985,62.-	15.441,41.-
Personal de Limpieza.....	985,62.-	15.441,41.-
COMEDOR Y CAFETERIA		
Jefe/a de Comedor.....	1.380,74.-	21.631,64.-
2º Jefe/a de Comedor.....	1.361,20.-	21.325,51.-
Camarero/a.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Ayudante/a.....	985,62.-	15.441,41.-
Primer Barman.....	1.250,40.-	19.589,64.-
Barman.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Ayudante/a de Cafetería.....	985,62.-	15.441,41.-

	MENSUAL	ANUAL
ECONOMATO		
Encargado/a de Economato.....	1.303,20.-	20.416,84.-
Ayudante/a de Economato.....	985,62.-	15.441,41.-
Conductor/a.....	1.145,03.-	17.938,84.-
COCINA		
Jefe/a de Cocina.....	1.663,01.-	26.053,88.-
2º jefe/a de Cocina.....	1.468,63.-	23.008,59.-
Jefe/a de Partida.....	1.146,47.-	17.961,40.-
Cocinero/a.....	1.145,03.-	17.938,84.-
Ayudante/a de Cocina.....	985,62.-	15.441,41.-
Pinche.....	985,62.-	15.441,41.-
Cafetero/a.....	1.044,26.-	16.360,11.-
Ayudante/a de Pastelería.....	985,62.-	15.441,41.-
Fregador/a.....	985,62.-	15.441,41.-
Firmas.....		Nº 8.854

CONSEJERIA DE EMPLEO CADIZ

INCREMENTO SALARIAL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA 2009 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE CADIZ

CÓDIGO DEL CONVENIO: 1101575

POR LA PATRONAL

D. José Domínguez Cabral, Presidente
D. Fernando Guntiñas Solbes, A.S.V. Funeser
D. Juan Antonio Galindo Vinagre, Servisa
D. Fernando Pouso Pobre, Memoria
D. Pedro del Río Cañas, Asesor

POR LA PARTE SOCIAL

D. José López Selma (CC.OO.)
D. Vicente Alhambra Ortiz (CC.OO.)
D. Manuel Toro Garrido (CC.OO.)
D. Manuel Jesús Cama Gamaza (CC.OO.)
D. Francisco Medina de la Higuera (CC.OO.)
D. Fernando Postigo Ramos (CC.OO.)
Dª. Encarnación Gómez Sanduvete (Asesora CC.OO.)
D. José Joaquín Faz Ramírez (Asesor CC.OO.)

En Cádiz, a 28 de Abril de 2009, se reúnen los anteriormente relacionados, componentes todos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas de Pompas Fúnebres para la provincia de Cádiz, al objeto de dar cumplimiento al artículo 5º.- INCREMENTO Y REVISIÓN SALARIAL, en el apartado INCREMENTO PROVISIONAL 2009.

PRIMERO: Una vez constatado que el IPC real al 31 de Diciembre de 2008, es del 1,4% se procede a la aplicación de este incremento, sobre todos los conceptos económicos y salariales al 31/12/08 añadiéndose las cantidades resultantes a los salarios vigentes al 01/01/09 y con carácter retroactivo al 01/01/09. Las cantidades resultantes de la aplicación de la revisión salarial servirán como base de cálculo para el incremento provisional del tercer año de vigencia 2010.

Artículo 7º.- COMPLEMENTO DE GARANTIA PERSONAL.- Se aplicará a las cuantías que cada trabajador tenía, por este concepto al 31/12/2008, el incremento del 1,4% de incremento provisional 2009 y posterior revisión si la hubiese. Y para el siguiente año de vigencia del convenio (2010), tendrá el mismo incremento que el resto de los conceptos económicos y salariales del convenio.

Se abonará por doce mensualidades más pagas extraordinarias.

Artículo 11º.- PLUS DE TRANSPORTE.- 18,62 Euros

Art. 22º.- PLUS DE AYUDA A LA FORMACION.- 79,52 Euros

Art. 24º.- RETRIBUCIONES.-

TABLA SALARIAL PROVISIONAL

01/01/09 AL 31/12/09

	EUROS / MES.-
1) PERSONAL ADMINISTRATIVO.-	
1.1 Jefe de Oficinas.....	1009,70
1.2 Agente de Ventas.....	979,97
1.3 Agente de Compras.....	979,97
1.4 Oficial Admvo. 1ª.....	979,97
1.5 Oficial Admvo. 2ª.....	938,16
1.6 Aux. Administrativo.....	906,96
2) PERSONAL OPERARIO GENERAL.-	
2.1 Funerario de 1ª.....	861,17
2.2 Conductor.....	861,17
2.3 Funerario de 2ª.....	849,29
2.4 Aprendiz.....	475,15
3) PERSONAL SUBALTERNO.-	
3.1 Portero.....	801,78
3.2 Vigilante Nocturno.....	801,78
3.3 Personal de Limpieza.....	801,78

SEGUNDO: Los atrasos o diferencias de Convenio que se han producido por aplicación de la revisión salarial del 2009, serán abonados como fecha tope, junto a la mensualidad de Mayo 2009 teniendo carácter retroactivo al 01/01/09, quedando las cantidades resultantes como base de calculo del tercer año de vigencia 2010, de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 INCREMENTO Y REVISIÓN SALARIAL del Convenio Vigente.

El presente Acta es firmado en prueba de conformidad por la Comisión Negociadora del Convenio, acordándose remitir la misma para su registro en el CMAC y posterior publicación en el BOP.

Firmas.

Nº 8.856